





**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
NVEVE.**

Pedro Joseph Lopez Off. de S. Mg. en la Villa de Villarluengo Promocion  
 do de yee y ve cadadero de yimonio a los sucesos de mayo de Diciembre  
 de setenta y mil setecientos veintinueve de que en dicho dia estando Junto  
 en su Ayuntamiento los S. Joseph Pozo y Joseph Aguilar Alcaldes Fran. Co. rax  
 que y Joseph Salido Mayor Reg. y Diego de Fuentes Sindico Proc. S. de  
 llamaron a dicho Ayuntamiento y aviendo comparecido en el R.  
 xeron que Do quando la Villa se hallaba precupada de buya a  
 Diego para el avayto de sus vecinos saciendo que en ninguna  
 Nadel lugar havia sido en el Castillo y Caspa del S. con la avian  
 sueldo de los yengaros, aquel a fin de que nose sacara y con el  
 socorro la necesidad de los vecinos, axaron de asey libra y vale  
 cian y por Caire acuso precio se daria el dinero a los por que se ven  
 diera el trigo muy exera el Precio regular que havia en el trigo  
 en los lugares de la Praxia, Ympado y Compellido de otros S. del  
 Ayuntamiento y del Off. fue en su Compania a dicho Castillo y Caspa  
 de la Encomienda y en ella en poder de Bartolome Lucia Axen  
 dados de la d. Encomienda de lexon otros S. del Ayuntamiento que  
 se hacian embargo de Ciento y noventa y seis Cines de trigo que  
 tenian medidos en d. Caspa y de noventa Caire de trigo que  
 tenian medidos en el granero de la serna y que unos y otros los  
 en embargo axaron de libras Valenciana, por axa a d. de  
 no sacado. Dicho Bartolome Lucia se repondio que protestaba  
 y no consentia ni consentir podia en el embargo en manera al  
 guna axo nia de precio sino que estaria a todo lo que paxa  
 da de Justicia, fue la Villa de Villarroya havia pedido Cien  
 ta Caire de trigo y se yficara a y tiempo y lugar el d. Barto  
 lome Lucia que se lo pagaban a sey libras y media Valenciana  
 nay y que su M. en fuerza del embargo aparente no se da  
 ban el dinero de ellos a dicho Precio ni el dexaban sacar pa  
 ra Villarroya en su virtud protestaba y proteste todo lo que  
 le axa dicho protestar. que axa axando que el d. Bartolome  
 Lucia tenga el orden que se y faga a la Villa para la sali  
 da o despacho de sus granos se obligaba como se obligo con su  
 Persona y bienes assi mueble y como se obligo la vida y por ha  
 ver don de quixere a ser fiel depositario de los d. trigo  
 y que si endiando se ofreciere haver de dar alguna por  
 cion de el a Persona alguna sea con el consentimiento  
 del S. Fran. Co. o de alguno Regidor, o de algunos de los S.  
 del Ayuntamiento en su ausencia a todo lo qual se ha



año al principio Calendario, de quales y no de forma  
siguiente se Valgan la enmendado de donde se ha en = Conto

 Enseñada de la Real Audiencia de Zaragoza

Roguellye y Compañía 



Este es el original

SILLOVARTO, VEINTE  
DE MARAVESIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA.

Pedro Philippe de Camón <sup>no</sup> Real govtador Castellan, Propio  
y Titular del Rey Don Pedro de Aragon y de Portugal en la Ciudad  
de Zaragoza, Confieso que oy dia de la fecha Bartholome  
Luisa, Maestre de Campo y Vecino de la Villa de Vittoria  
ya de los Piraxi, y al presente allado en dha Ciudad,  
sin mocacion de los dhas Procuradores por el ante  
del dho dia de oy Constituido y nombrado, de nuevo,  
de su buen grado, y Cierta Ciencia ha constituido, y  
nombrado en Procuradores suyos legitimos, a saber, es  
a don Francisco Antonio Ordiano, y don Joseph de Caxada Propio  
del numero de la Real Audiencia del presente Reyno,  
y domiciliado en dha Ciudad, a los dos Juntos y de acuerdo  
de dho de por sí especialmente, y expresa para que por y  
en su nombre y representando su propia persona  
puedan interuenir, e interuenir, en todas y en cada  
unos pleitos, questions, peticiones, y demandas tan Civiles  
como Criminales, que al presente tiene y espera tener  
con qualquiera Persona, o Personas que por dho, y  
Universidades, de qualgún estado, grado, o condicion sea  
Caxpan, y con facultad de Jurar, y de substituir en caso  
de ausencia o no de dho, y en las cosas que les paxencia,  
como de todo ello mas por extenso resulta por el auto de  
dho testificado por mí al que me se hizo, y para que  
de ello conste donde Comenga y sea necesario de  
pedimento del dho Bartholome Luisa por el  
presente testimonio en la dha Ciudad de Zaragoza



gavilo de Contado La Sta. Villa de Villalbuengo, como  
por falxate el alim<sup>o</sup> n<sup>o</sup>vasa para si y su familia,  
en cuya atencion y por todo lo demas favorable.

Lo que pido y sup<sup>o</sup> se viva en mandas al Interimari<sup>o</sup>  
de la Sta. Villa de Villalbuengo no le pongida, ni embarga  
a mi parte la extraccion de los cinco caques de trigo  
del 5<sup>o</sup> de sine embargado p<sup>o</sup> el abasto de su casa ni  
la de el Estanco p<sup>o</sup>posito y dere domicilio e se alla en las  
Sta. casas de la encomienda, y en el y granero de la terna  
de aquella Opulo pague efectibam<sup>o</sup> y luego al precio de las  
Sta. sus libras, y diez sueldos de moneda Valenciana con  
cedim<sup>o</sup> para ello el despacho recurrio en Justa y  
pido y las costas protestas. 2<sup>a</sup>

Francisco Blas. Andara<sup>o</sup>

38  
Res<sup>ta</sup>  
Rec<sup>o</sup>  
Rob<sup>o</sup>  
Barbano expresa el Redim<sup>o</sup> saque Vagante y cinco Caques para el abasto  
Franc<sup>o</sup> de la Casa y demas se quinze dias no pagan dote la Villa  
Montany al precio corriente la citante cantidad del trigo embargado  
no se embarga a ora p<sup>o</sup>nte el sacarlo litigamente

Jose Bergacho